Expediente No. CCAN-181-23

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TAMINANGUITO DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO

Municipio de Taminango-Nariño

RESOLUCIÓN No. 165

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **21 de noviembre del 2023**, **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TAMINANGUITO DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO** identificada con NIT N° 800166433-0 representada legalmente por el señor **JOSÉ ROQUE ERASO GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 87.026.787 expedida en Taminango (N), presento solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO,** localizada en la fuente **"EL JARDIN"** ubicada en la vereda Turbambilla, Municipio de Taminango, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 362 del 05 de diciembre del 2022**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"EL JARDIN"** ubicada en la vereda Turbambilla, Municipio de Taminango, Departamento de Nariño

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CCAN-181-23 del 21 de noviembre de 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 12 de diciembre del 2023.**tal como consta en **el Informe Técnico No. 790-23 del 26 de diciembre de 2023** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 790-23 del 26 de diciembre de 2023** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. ***INTRODUCCIÓN:***

   *De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.**,** se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TAMINANGUITO DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO NIT 800166433-0, representada legalmente por JOSÉ ROQUE ERASO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.026.787 expedida en Taminango.***

2. ***LOCALIZACIÓN:***

   La inspección ocular fue practicada a la fuente de uso público denominada "EL JARDÍN", localizada en la vereda Turbambilla, municipio de Taminango, la cual nace en predios adquiridos por la comunidad y herederos de Gilberto Pérez una altura aproximada de 1.750 msnm.

3. ***SITUACIÓN ENCONTRADA:***

   RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

   Asistentes:
   Interesados: Rubio Tenorio, José Roque Eraso.
   Contraparte: Ninguna.
   CORPONARIÑO: Enrique Martínez, Técnico Operativo.

   La fuente "EL JARDÍN" nace en predios adquiridos por la comunidad y herederos de Gilberto Pérez a una altura aproximada de 2.750 msnm.

   *Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado **un caudal de 1.78 L/s.** anotando que la zona se encontraba en temporada seca.*

   La captación se localizará en las coordenadas X: 975054 Y: 664260 H: 1.719 m.s.n.m. la cual se realiza por el sistema de bocatoma de rejilla de fondo, tanque desarenador y almacenamiento, red de conducción por gravedad en tubería de 2" y las acometidas domiciliarias en tubería de ½".

La zona protectora del nacimiento de la fuente hídrica se encuentra cubierta con vegetación natural donde predominan especies de cañabrava, guadua, yarumo, moquillo, arrayán, ortiguillo, ímpamo, sietecueros, charmolán, cajeto, guayacán, cordoncillo en una extensión aproximada de 3 hectáreas.

Se realizó un recorrido aguas arriba y aguas abajo del sitio de captación; no se encontró ningún otro uso de la corriente hídrica.

4. ***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:***

*La solicitud de concesión está destinada a suplir las necesidades de **consumo humano y doméstico** de 211 usuarios de las veredas Taminanguito y La Cocha, municipio de Taminango. Dado que el caudal existente en la corriente hídrica El Jardín no abastece a la totalidad de usuarios descritos en el censo anexo a este expediente, esta concesión se otorgará para 75 usuarios que equivalen al 35.54%. Los 136 usuarios restantes, equivalentes al 64.46%, se beneficiarán del acueducto regional de Taminango.*

Ni antes, ni durante la práctica de la inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

Este expediente reemplaza al CCAN-054-17 para el mismo uso y en el mismo punto de captación, el cual debe ser archivado.

5. ***MARCO LEGAL:***

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No. 790 -23

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TAMINANGUITO DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO NIT 800166433-0, representada legalmente por JOSÉ ROQUE ERASO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.026.787 expedida en Taminango,** un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (1.50 LPS),** equivalente al 84.26% del caudal aforado. proveniente de la fuente de uso público "El Jardín", localizada en la vereda Turbambilla, municipio de Taminango Nariño*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1 El caudal a conceder de de la concesión autorizada se destinará exclusivamente para consumo doméstico de 75 usuarios de las veredas Taminanguito y La Cocha, municipio

de Taminango, que equivalen al 35.54 % de usuarios descritos en el en el censo anexo a este expediente. Los 136 usuarios restantes, equivalentes al 64.46%, se beneficiarán del acueducto regional de Taminango. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza sistema de bocatoma de rejilla de fondo, tanque desarenador y almacenamiento, red de conducción por gravedad en tubería de 2" y las acometidas domiciliarias en tubería de ½". No se requiere la construcción de obra de regulación.

4. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. La Junta de Acción Comunal pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. La Junta de Acción Comunal como beneficiaria de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Elaborar y presentar ante CORPONARIÑO el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA ESTRUCTURADO) en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*

8. Por tratarse de aguas para abastecimiento doméstico se anexa concepto de Autorización Sanitaria No. 362, expedida por el Instituto Departamental de Salud.

(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 790-23 del 26 de diciembre de 2023** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TAMINANGUITO DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO** identificada con NIT N° 800166433-0 representada legalmente por el señor **JOSÉ ROQUE ERASO GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 87.026.787 expedida en Taminango (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente denominada **"EL JARDIN"** ubicada en la vereda Turbambilla, Municipio de Taminango, Departamento de Nariño. un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (1.50 LPS),** equivalente al **84.26**% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 975054 Y: 664260 H: 1.719 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **UNO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (1.50 LPS),** El caudal a conceder de la concesión autorizada se destinará exclusivamente para consumo doméstico de 75 usuarios de las veredas Taminanguito y La Cocha, municipio de Taminango, que equivalen al 35.54 % de usuarios descritos en el censo anexo a este expediente. Los 136 usuarios restantes, equivalentes al 64.46%, se beneficiarán del acueducto regional de Taminango. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza sistema de bocatoma de rejilla de fondo, tanque desarenador y almacenamiento, red de conducción por gravedad en tubería de 2" y las acometidas domiciliarias en tubería de ½". No se requiere la construcción de obra de regulación.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente CCAN-181-23, REEMPLAZA al expediente CCAN-054-17. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número CCAN-054-17 toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud la , **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TAMINANGUITO DEL MUNICIPIO DE**

TAMINANGO identificada con NIT N° 800166433-0 representada legalmente por el señor **JOSÉ ROQUE ERASO GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 87.026.787 expedida en Taminango (N), o quien haga sus veces dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Elaborar y presentar ante CORPONARIÑO el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA SIMPLIFICADO) en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado de acuerdo al Concepto Técnico **790-23 del 26 de diciembre de 2023,** siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE DESINFECCIÓN** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 08 DE MAYO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.